



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

## PROYECTO DE LEY

EL HONORABLE SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

### LEY:

**Artículo 1º:** Queda prohibido en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires las apuestas con dinero en efectivo.

**Artículo 2º:** Todas las salas de juego o agencias oficiales del Instituto Provincial de Loterías y Casinos deben contar con la tecnología necesaria para que el apostador pueda realizar su apuesta a través de tarjeta de débito, crédito y forma de pago electrónica con los límites diarios que la reglamentación establezca.

**Artículo 3º:** El pago de los premios a que se hubiese hecho acreedor un apostador se depositara en su cuenta bancaria y bajo ninguna circunstancia se efectuara en efectivo.

**Artículo 4º:** El Instituto Provincial de Loterías y Casinos adaptara su sistema informático con la finalidad de registrar e identificar a cada apostador, garantizando la confidencialidad de la base de datos.

**Artículo 5º:** El Instituto Provincial de Loterías y Casinos comunicara a la Unidad de Información Financiera (UIF) toda operación sospechosa.

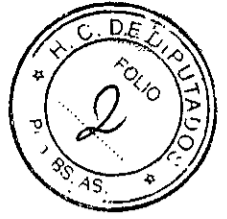
**Artículo 6º:** de forma.

RITA LIEMPE  
Diputada  
Bloque Unidad Popular  
H.C. Diputados Prov. Bs. As.

JUAN CARLOS JUAREZ  
Diputado  
H.C. Diputados Prov. Bs. As.

RICARDO VAGO  
Diputado  
Bloque Frente Amplio Progresista  
H.C. Diputados Prov. Bs. As.

Dr. ALEJANDRO PABLO MIGUEL ARMENTARIZ  
Diputado Provincial  
H. Cámara de Diputados de la Prov. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

La magnitud de del dinero que como producto de actividades ilícitas que circulan por el mundo es tan significativa que ha hecho necesario crear organismos internacionales específicamente dedicados "establecer normas y promover la aplicación efectiva de las medidas legales, reglamentarias y operativas para combatir el lavado de dinero, financiamiento del terrorismo y otras amenazas relacionadas con la integridad del sistema financiero internacional", como es el caso del GAFI.

En nuestro país se sancionó, en abril de 2000, la ley 25.246 que tiene por propósito combatir el encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo. El artículo 5° de la mencionada ley creó la Unidad de Información Financiera (UIF) que funciona con autonomía y autarquía financiera en jurisdicción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

En octubre de 2011 la UIF dictó la resolución 199 y estableció en su artículo 2 inciso 6 que: "Los intermediarios en la venta de juegos explotados por los Sujetos Obligados del Estado Nacional o Provincial, a través de autorizaciones, permisos o cualquier otra figura jurídica de acuerdo a las reglamentaciones locales, se encuentran exceptuados de la presente resolución. Sin perjuicio de ello, al momento de efectuar el pago de un premio por cuenta y orden del Sujeto Obligado, deberán identificar a los clientes conforme las pautas mínimas contenidas al efecto en la presente."

Diecisiete meses después el Instituto Provincial de Loterías y casinos de la Provincia de Buenos Aires dictó la Resolución 354 que en su artículo 1° establece que: Determinar que los titulares de permisos oficiales otorgados por este Organismo, al momento de efectuar el pago de un premio por cuenta y orden de este Instituto Provincial de Lotería y Casinos, cuyo monto sea superior a pesos cincuenta mil (\$ 50.000), deberán identificar al apostador, conforme las pautas mínimas contenidas en la presente y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 25.246 y Resolución N° 199/11 de la Unidad de Información Financiera, agregando copia del Documento Nacional de Identidad del apostador.

La mencionada resolución es un paso necesario, pero insuficiente, para prevenir posibles intentos de lavado de dinero. El control debe ser más exhaustivo. El GAFI "considera que, en la práctica, los jugadores deben quedar asimilados a los clientes de un banco: ellos deben ser identificados para luego descifrar la relación entre su perfil patrimonial y las apuestas que realiza. Particular atención debe darse a las llamadas "Personas Expuestas Políticamente", esto es, funcionarios públicos locales y extranjeros, sus familiares y personas vinculadas, a los efectos de prevenir la corrupción política" (Juan Félix Marteau & Carlos Reggiani/2009).



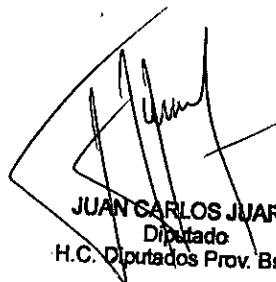
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

Por otra parte la utilización de la tarjeta de debito como forma de pago de las apuestas no representa un trastorno para la mayor parte de la población ya que de acuerdo a la Ley 26590 el pago de los salarios se realiza mediante depósito en una cuenta bancaria asociada a una tarjeta de debito.

La AFIP también ha implementado un sistema, que no es obligatorio, para que los contribuyentes autónomos y monotributistas puedan pagar sus impuestos con tarjetas de crédito. Obviamente, la finalidad es aumentar la recaudación y disminuir la evasión.

El pago de los salarios y de las obligaciones fiscales por medio de la bancarización es una política que paulatinamente se extiende a otras actividades económicas y que se justifica más aun en el caso de los juegos de azar por las razones "ut supra" mencionadas.

Por lo expuesto es que solicito a mis pares que me acompañen en la sanción del siguiente proyecto.

  
JUAN CARLOS JUAREZ  
Diputado  
H.C. Diputados Prov. Bs. As.